RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0259/2017

La Paz, 26 de junio de 2017

VISTOS

La solicitud del **SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS CHUQUISACA,** por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (**GRACO**), para la instalación **FIJA de almacenaje y despacho de combustible DIESEL OIL y GASOLINA ESPECIAL,** con la finalidad de desarrollar actividades en el sector de la construcción, cuya ubicación se encuentra en la calle Julio Pinkas S/N, barrio Senac, zona La Prosperina, provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V, para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, el **SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS CHUQUISACA,** tiene posesión legal de un bien inmueble de su propiedad, ubicado en la zona La Prosperina del departamento de Sucre.

Que, a través de Informe Técnico **INF-TEC-DCD–0451/2017** de 16 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, se concluye que la documentación presentada por el **"SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS CHUQUISACA", *cumple*** con los requisitos establecidos en el Anexo II, Requisitos Técnicos GRACO FIJO de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de Abril del 2014.

Que, mediante Informe Legal **DTTC-ULGR 0238/2017** de 26 de junio de 2017, se concluye que analizada la documentación presentada por el **SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS CHUQUISACA,** la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.

ULGR V°B°

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar al **SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS CHUQUISACA,** representada legalmente por **GROVER URQUIZO PACO**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) para la adquisición de **DIESEL OIL y GASOLINA ESPECIAL** para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Fija** ubicada en la calle Julio Pinkas S/N, Barrio Senac, Zona La Prosperina, Provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia **por un (1) año**, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- El **SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS CHUQUISACA** queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL DIESEL OIL y GASOLINA ESPECIAL,** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de terceros.

CUARTO.- El SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS CHUQUISACA, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, asi como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

QUINTO.- El **SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS CHUQUISACA,** deberá prever la cantidad necesaria de combustible para la conclusión de la obra sea en el marco de la vigencia de la presente Resolución Administrativa, en caso de existir saldos deberá efectuar la entrega a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, caso contrario se tomará acciones conforme establece la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE.- Al **SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS CHUQUISACA,** con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista por el Inciso a) del Articulo 13 del Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

Es conforme:

U.L.G.R. V°B° L.C.H.E.

Ing. Gary Medrano Villamor
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.